



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-009

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 15 DE JUNIO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 009

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GCB-10K	MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ	VSC 000243	06/04/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **QUINCE (15) de JUNIO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTIDOS (22) de JUNIO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
 Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20229070525671

San José de Cúcuta, 25-05-2022 12:21 PM

Señor (a) (es):

MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ

Email: nanoperez1973@hotmail.com

Teléfono: x

Dirección: Calle 30 3E-88 Cordialidad Los Patios

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: LOS PATIOS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 000243 EXP. GCB-10K

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 162 del 30 de marzo del 2022 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. GCB-10K, se profirió **RESOLUCION No. VSC 000243** del 6 de ABRIL del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20229070522341 de fecha 7 de abril del 2022; se conminó a la señora MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco **(05)** días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la señora MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ, que se profirió **RESOLUCION No. VSC 000243** del 6 de ABRIL del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION No. VSC 000243** del 6 de ABRIL del 2022 **“POR MEDIO**



Radicado ANM No: 20229070525671

DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K” NO Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION No. VSC 000243** del 6 de ABRIL del 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC 000243** del 6 de ABRIL del 2022.

Atentamente,

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 000243 del 06/04/22

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 25-05-2022 09:49 AM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000243

06 de Abril 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 12 de octubre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, suscribió Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2.001, con la señora CARMEN ARGENIDA ARÉVALO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.335.656, por el término de 30 años, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 402 hectáreas más 6506.5 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de EL ZULIA, Departamento de NORTE DE SANTANDER. El precitado Contrato fue inscrito el día 16 de noviembre de 2006, en el Registro Minero Nacional, bajo el código No. GCB-10K.

Mediante Resolución No.DSM-106 de febrero 16 de 2007, se aprobó y declaró perfeccionada la CESIÓN DE DERECHOS del contrato GCB-10K, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 23.271.663 y HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA con cédula de ciudadanía No. 4.136.872, inscrita en Registro Minero Nacional el 11 de mayo de 2007.

Mediante Resolución No GTRCT- 01312 del 17 de noviembre de 2010 la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero Grupo de Trabajo Cúcuta, resolvió entender surtido el trámite y aprobar la cesión de área de 68.1 hectáreas dentro del contrato de concesión No. GCB-10K, solicitada por los titulares, los señores MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ y HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA a favor de ALEXANDER HERNÁNDEZ PARRA y LUIS ERNESTO ENTRALGO RAMÍREZ y ordeno elaborar la minuta del contrato del área cedida con una duración de 26 años, la cual quedo ejecutoria y en firme el día 21 de diciembre de 2010 según constancia de ejecutoria No. GTRCT -012.

Mediante Resolución N° 0163 del 3 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, resolvió otorgar licencia ambiental a los señores MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ y HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA en calidad de titulares del contrato de concesión N° GCB-10K.

Con resolución VSC No. 000051 de fecha 19 de enero del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO MINERO No. GCB-10K, SE ORDENA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”, interpusieron recurso el cual fue resuelto mediante resolución VSC No. 000671 de 18 de junio del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RESPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VAC-000051 DEL 19 DE ENERO DEL 2021, DENTRO DEL CONTRATO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”

DE CONCESION No. GCB-10K”, ejecutoriada el 13 de julio del 2021 conforme ejecutoria No. 153 del 4 de agosto del 2021.

Una vez enviada a cobro coactivo para su respectivo tramite, fue devuelta teniendo en cuenta que verificada los valores existe diferencia entre el valor declarados en letras y el valor declarado en números y de igual forma no se individualizan los valores de la etapa de exploración.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a revisar la resolución VSC No. 000051 del 19 de enero del 2021 y se evidencia que, se cometió un error de transcripción en cuanto a los valores declarados en el artículo cuarto primer inciso y no se individualizaron los valores del canon de exploración.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que efectivamente que en el ARTÍCULO CUARTO primer inciso de la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000051 del 19 de enero del 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO MINERO No. GCB-10K, SE ORDENA SU TERMINACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES se dispuso:

(...)

ARTICULO CUARTO. - Declarar que los señores HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, Y MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ, beneficiarios del contrato de concesión No. GCB-10K, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *Faltante de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de exploración, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 940. 823.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago del canon superficial del primer año de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 6.669.238), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago del canon superficial del segundo año de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 6.912.170), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago del canon superficial del tercer año de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.188. 657), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago*

Siendo, así las cosas, se presentó un error en la transcripción teniendo en cuenta que no se individualizaron los valores del canon de exploración y que los mismos reflejan diferencias entre lo escrito en letras y números.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”

los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar la Resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021 en cuanto a que, se aclara que el valor total es de novecientos cuarenta mil ochocientos veintitres pesos (\$940.823); no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la Caducidad administrativa, ni la Terminación de la concesión adoptada mediante la Resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021, confirmada por la resolución VSC No. 000671 del 18 de junio del 2021 decisiones ya en firme y debidamente ejecutoriadas, toda vez que en la misma se evidenció el incumplimiento del titular.

Se procede por tanto a CORREGIR el primer inciso del artículo cuarto de la resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021, así:

- Faltante del primer año de exploración el valor de TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$35.002), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Faltante del segundo año de exploración el valor de QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$503.717), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Faltante del tercer año de exploración el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$402.104), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Los valores anteriores confirman que los titulares adeudan para el canon superficiario del primer, segundo y tercera anualidad de exploración el valor de NOVECIENTOS CUATENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$940.823).

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la CORRECCIÓN de la parte resolutive de la resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021, las cuales quedarán así:

Resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021:

Parte resolutive: (...)

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo cuarto primer inciso de la resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO CUARTO. - Declarar que los señores HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, Y MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ, beneficiarios del contrato de concesión No. GCB-10K, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Faltante del primer año de exploración el valor de TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$35.002), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Faltante del segundo año de exploración el valor de QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$503.717), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”

- *Faltante del tercer año de exploración el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$402.104), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.669.239), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.912.169), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.*
- *El pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.188. 655), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago*

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pagados respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía

Con respecto a los demás valores relacionados en la resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021 quedan vigentes y con idéntica redacción.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021 confirmada por la resolución VSC No. 000671 del 18 de junio del 2021, por medio de la cual se declaró la Caducidad de la concesión y se tomaron otras determinaciones. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos ya que está demostrado el incumplimiento por parte del titular, sólo es por razón de la aclaración de los valores de canon de exploración.

Que, en mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo cuarto primer inciso de la resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021, de conformidad con la parte motiva.

ARTICULO CUARTO. - Declarar que los señores HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, Y MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ, beneficiarios del contrato de concesión No. GCB-10K, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Faltante del primer año de exploración el valor de TREINTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$35.002), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000051 DE 19 DE ENERO DEL 2021 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCB-10K”

- Faltante del segundo año de exploración el valor de QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$503.717), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Faltante del tercer año de exploración el valor de CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$402.104), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.669.239), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.912.169), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- El pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.188. 655), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HERNÁN ALEJANDRO PÉREZ FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.136.872 Y MARIA DEL CARMEN FONSECA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.271.663, en calidad de titulares del Contrato de concesión GCB-10K, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC-000051 del 19 de enero del 2021 confirmada por la resolución VSC No. 000671 del 18 de junio del 2021a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PAR Cúcuta
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM
Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara, abogado VSCSM

